



N° TRAMITE: 37251-0041-17 14/06/17
DOCUMENTO: Escritura

DO
TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA TRANSPORTES VISCARRA &
VISCARRA TRANVISCAR S.A.

LOS SEÑORES CARLOS EDUARDO VISCARRA
LUZURIAGA Y FERNANDO RAMIRO VISCARRA
LUZURIAGA

05 DE JUNIO DE 2017

USD\$ 800,00

QUITO, A 05 DE JUNIO DE 2017

100

100

100



Factura: 002-001-000024130



20171701032P01184

NOTARIO(A) ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

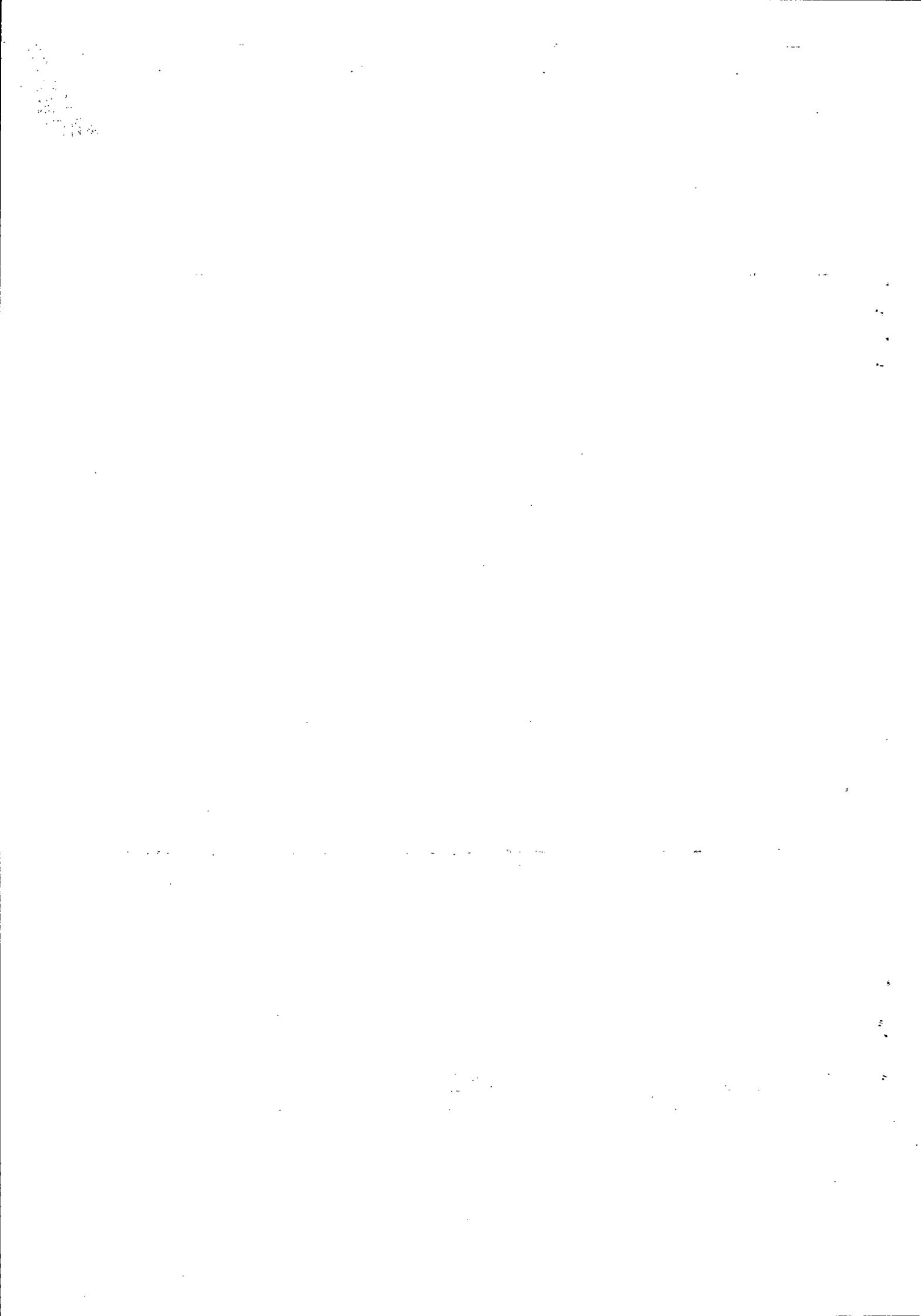
EXTRACTO

Escritura N°:		20171701032P01184					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		5 DE JUNIO DEL 2017, (16:31)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VISCARRA LUZURIAGA CARLOS EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717123762	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	VISCARRA LUZURIAGA FERNANDO RAMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715234637	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 4022-DP17-2017-MP





2017-17-01-032-P01184

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA TRANSPORTES VISCARRA &
VISCARRA TRANVISCAR S.A. OTORGADA POR
LOS SEÑORES
CARLOS EDUARDO VISCARRA LUZURIAGA Y
FERNANDO RAMIRO VISCARRA LUZURIAGA**

CUANTÍA: \$ 800,00

DI: 03 COPIAS

PC:

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY LUNES CINCO (05) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI DOCTORA **ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE, ECARGADA DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO**, DE ACUERDO A ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO 4022-DP17-2017MP, DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL ABOGADO SANTIAGO PAEZ PALIZ, DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR **CARLOS EDUARDO VISCARRA LUZURIAGA**, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO EN LA CALLE ALFONSO YÉPEZ O E DOS GUIÓN DOS UNO CERO Y REAL AUDIENCIA, TELEFONO DOS CUATRO CERO SIETE TRES TRES SIETE, CORREO

ELECTRÓNICO carlos.viscarra2@gmail.com, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; EL SEÑOR **FERNANDO RAMIRO VISCARRA LUZURIAGA**, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO EN LA CALLE ALFONSO YÉPEZ OE DOS GUIÓN DOS UNO CERO Y REAL AUDIENCIA, TELEFONO DOS OCHO UNO CERO SEIS CUATRO SEIS, CORREO ELECTRÓNICO fernandoviscarra2000@yahoo.com.ar, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL SOLTERO EL PRIMERO Y DIVORCIADO EL SEGUNDO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HABILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADAS SOLICITAN SEAN AGREGADAS; ME AUTORIZAN EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMETRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA OBTENIDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA Y DE LAS PENAS DEL PERJURIO, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A



CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "TRANSPORTES VISCARRA & VISCARRA TRANVISCAR S.A.", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LAS SIGUIENTES PERSONAS: UNO.- EL SEÑOR CARLOS EDUARDO VISCARRA LUZURIAGA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SOLTERO, MAYOR DE EDAD; DOS.- EL SEÑOR FERNANDO RAMIRO VISCARRA LUZURIAGA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DIVORCIADO, MAYOR DE EDAD. LOS COMPARECIENTES SON DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE REGIRÁ POR LA NORMATIVA LEGAL DEL PAÍS, ASÍ COMO POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "TRANSPORTES VISCARRA & VISCARRA TRANVISCAR S.A.". **TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-** **ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES "TRANSPORTES VISCARRA & VISCARRA TRANVISCAR S.A.", NOMBRE CON EL QUE FIGURARÁ EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGA, A LA CUAL EN EL PRESENTE ESTATUTO EN ADELANTE SOLAMENTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA". **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ LA CIUDAD DE QUITO D.M., PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O

VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA. **ARTÍCULO TRES.- NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA ES ECUATORIANA. ESTÁ SUJETA A LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y AL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO CINCO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEY, RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL. **TITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL.-** EL CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL ES EL SIGUIENTE:

ACCIONISTAS	C. I.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE	VALOR NOMINAL
CARLOS EDUARDO VISCARRA LUZURIAGA	1717123762	400	400	400	50%	1,00
FERNANDO RAMIRO VISCARRA LUZURIAGA	1715234637	400	400	400	50%	1,00
TOTAL		800	800	800	100%	



SEIS.UNO.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-

LOS COMPARECIENTES DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, QUE LOS FONDOS Y VALORES QUE SE UTILIZAN PARA REALIZAR LAS OPERACIONES QUE DAN LUGAR A LA PRESENTE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y QUE EL CAPITAL PAGADO SERÁ DEPOSITADO EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA EN LOS MONTOS INDICADOS EN EL CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA, Y EL SALDO INSOLUTO DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.

SEIS.DOS.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-

LOS COMPARECIENTES DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE HEMOS CUMPLIDO CON LA OBTENCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES PERMISOS Y LICENCIAS, ASÍ COMO DE AQUELLOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE EN FUTURO SOLICITEN OTRAS INSTITUCIONES Y QUE SEAN NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. ASIMISMO, LOS COMPARECIENTES DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CIERTOS Y VERACES EN APEGO A LA LEY Y A LA CONSTITUCIÓN. **ARTÍCULO SIETE.-**

ACCIONES.- TODAS LAS ACCIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA ACCIÓN, EL ACCIONISTA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LAS ACCIONES PAGADAS POR CADA ACCIONISTA, HECHAS QUE FUEREN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS OTRAS PREVISTAS EN LA LEY. **ARTÍCULO OCHO.-**

TRANSFERENCIA.- LAS ACCIONES PODRÁN SER NEGOCIADAS LIBREMENTE. **ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** TODO ACCIONISTA TIENE DERECHO A ASISTIR CON VOZ Y VOTO A

LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, SALVO LAS LIMITACIONES EXPRESADAS EN LA LEY. CADA PARTICIPACIÓN CONFERIRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL POR PERSONAS EXTRAÑAS O POR OTRO ACCIONISTA, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL, PERO NO PODRÁN SER REPRESENTANTES VOLUNTARIOS DE AQUELLOS LOS ADMINISTRADORES NI LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DIEZ.-** SE DECLARAN EXPRESAMENTE INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO TODAS LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LOS MISMOS. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO ONCE.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- A.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. SUS RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE TOMADAS SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS AUN CUANDO NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN CONCEDIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **B.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDERÁ EL AÑO CALENDARIO, ES DECIR, DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **C.-** EL GOBIERNO ESTÁ A CARGO DE LA JUNTA GENERAL Y, LA ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, CON LAS FACULTADES Y DEBERES QUE CONSTAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **D.-** EL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL



JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA ES EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE RENUNCIA, ABANDONO DEL CARGO, FALLECIMIENTO, AUSENCIA, O EN GENERAL CUANDO EL GERENTE GENERAL ESTUVIERE IMPOSIBILITADO DE ACTUAR, SERÁ SUBROGADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EL GERENTE GENERAL, DURANDO TAL SUBROGACIÓN HASTA QUE LA JUNTA GENERAL PROCEDA A DESIGNAR GERENTE GENERAL O HASTA QUE EL GERENTE GENERAL SUBROGADO REASUMA SUS FUNCIONES, SEGÚN SEA EL CASO. E.- LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE EJERCERÁ POR INTERMEDIO DE UN COMISARIO, QUIEN TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SIEMPRE EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. **TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO DOCE.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE SESIONES UNIVERSALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS LITERALES, B), C) Y D) DEL **ARTÍCULO VIGÉSIMO DEL** PRESENTE ESTATUTO Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO CATORCE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ CUANDO FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS

PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIAS.-** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, SEPARADAMENTE, QUEDAN FACULTADOS PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DE LAS CONVOCATORIAS QUE PUEDE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (30%) DEL CAPITAL SOCIAL PARA PEDIR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR ESCRITO MEDIANTE CARTA O CORREO ELECTRÓNICO; SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO ESPECIFICADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. **ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM.-** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTÁ REPRESENTADA, POR LOS CONCURRENTES A ELLA, CON MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES; SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. CUANDO LA LEY EXIGIERE UNA MAYOR REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL O CUALESQUIER



OTRO REQUISITO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE CONSTITUIRÁ CON SUJECIÓN A LA LEY. **ARTICULO DIECISIÉTE.- JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO LA SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATARSE Y RESOLVERSE. SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR UNO DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, QUE ESE MOMENTO SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA. SERÁ SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y, A SU FALTA, ACTUARÁ COMO TAL LA PERSONA QUE FUERE DESIGNADA POR QUIEN PRESIDEN LA SESIÓN, PUDIENDO RECAER TAL DESIGNACIÓN EN ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES, EN UN FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA O EN UN EXTRAÑO. SI ACTUARÉ DE SECRETARIO UN ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, CONSERVARÁ TODOS SUS DERECHOS INHERENTES A SU CALIDAD DE ACCIONISTA. LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA

RESPECTIVA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES SE LLEVARÁN EN UN LIBRO ESPECIAL DESTINADO PARA EL EFECTO, EN LA FORMA DETERMINADA POR EL CAPÍTULO QUINTO DEL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A)

NOMBRAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER O NO ACCIONISTA DE ÉSTA ASÍ COMO FIJAR ANUALMENTE SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; Y, ACORDAR SU REMOCIÓN. SI FUERE NECESARIO POR MAYORÍA SIMPLE. SIN EMBARGO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL NO PODRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. ASIMISMO, LA JUNTA DEBERÁ RESOLVER SOBRE CUALQUIER BENEFICIO EXTRA SUELDO QUE LA COMPAÑÍA DE A CUALQUIER FUNCIONARIO DE ÉSTA SEA ACCIONISTAS O NO. **B)** NOMBRAR AL COMISARIO, SIN NECESIDAD DE QUE SEA ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS HONORARIOS. RESOLVER SOBRE LA CONTRATACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA, CUANDO HUBIERE LUGAR. **C)** CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL, LOS INFORMES QUE DEBERÁN PRESENTAR EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO, Y ADOPTAR LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. NO PODRÁ APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS, SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR EL INFORME DEL COMISARIO. **D)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y SOBRE LA CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS. **E)** RESOLVER RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES. **F)** APROBAR TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL, CUYA CUANTÍA REAL SOBREPASE LA SUMA DE



VEINTE MIL UN DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 20.001). **G)** ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA O CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL. **H)** ACORDAR LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES. **I)** RESOLVER SOBRE CUALQUIER REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS Y SOBRE LA TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; Y, NOMBRAR LIQUIDADORES, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY. **J)** AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA EN LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS BANCARIOS, CUYA CUANTÍA SOBREPASE DE LA SUMA ESTABLECIDA EN EL LITERAL F) DEL PRESENTE ARTÍCULO; **K)** RESOLVER Y AUTORIZAR VIAJES AL EXTERIOR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA PARA EMPRENDER EN PROYECTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FIJAR LOS VIÁTICOS PARA CADA CASO; Y, **L)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LA LEY Y EL ESTATUTO. **ARTÍCULO VEINTE.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE CONOCERÁN Y RESOLVERÁN TODOS LOS ASUNTOS ENUNCIADOS EN LA CONVOCATORIA. TODA RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL SERÁ TOMADA EN UNA SOLA VOTACIÓN. SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA SESIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** EL ACTA EN LA QUE CONSTEN LAS DELIBERACIONES Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA RESPECTIVA

REUNIÓN. DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAREN QUE LAS CONVOCATORIAS SE HICIERON EN LA FORMA PREVISTA EN ESTE ESTATUTO, INCORPORÁNDOSE TAMBIÉN AL EXPEDIENTE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS PODRÁN SER APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL EN LA MISMA SESIÓN, DE LO CONTRARIO SERÁN EXTENDIDAS Y FIRMADAS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA REUNIÓN DE LA JUNTA. **TÍTULO V.-**

DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- EL PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, NO NECESITANDO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, QUIEN PRESIDIRÁ LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADEMÁS DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONSTANTE EN CUALQUIER OTRO DE LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE ESTATUTO, SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: **A)** VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, DE ESTE ESTATUTO Y DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL, A LA CUAL PUEDE CONVOCAR. **B)** SUPERVISAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. **C)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LOS PROYECTOS Y SUGERENCIAS QUE ESTIMARE CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA. **C)** SUSCRIBIR Y ACTUAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA VAYA DESDE DIEZ MIL UN DÓLARES AMERICANOS (USD \$10.001,00) HASTA VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$20.000,00). **G)** CONDUCIR LAS RELACIONES DE LA COMPAÑÍA, EN LO QUE SE REFIERE AL MANEJO DE OTRAS EMPRESAS RELACIONADAS O CON



LAS QUE REPRESENTA LA COMPAÑÍA. **H)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE. **I)** ELABORAR ANUALMENTE JUNTO CON EL GERENTE GENERAL UNA TABLA SALARIAL A APLICARSE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLA A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **J)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTE ESTATUTO Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE FUEREN OTORGADAS O IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL. **TITULO VI.- DEL GERENTE**

GENERAL.-ARTÍCULO VEINTITRÉS.- EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, SIN NECESIDAD DE QUE SEA ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALAN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DETERMINADA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES CONSTANTES EN OTRAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: A) CONVOCAR A SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SEA EL CASO. B) ASISTIR A SESIONES DE JUNTA GENERAL AUNQUE NO FUERE ACCIONISTA CON VOZ PERO SIN VOTO. SI FUERE ACCIONISTA, CONSERVARÁ EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL LOS DERECHOS INHERENTES A TAL CALIDAD, CON LAS LIMITACIONES EXPRESADAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. C) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS A CARGO DE LA COMPAÑÍA, Y ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA. D) CUIDAR Y MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA MISMA, ASÍ COMO LOS LIBROS SOCIALES, DE

CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE LA MATERIA. E) CELEBRAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, DE HASTA EL VALOR DE DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$10.000,00), PERMITIDOS POR LA LEY Y QUE TENGAN POR FINALIDAD CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. F) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, PARA SER APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL. G) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME RELATIVO A LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DIVISIÓN DE BENEFICIOS, EN EL PLAZO DE SETENTA DÍAS CONTADOS DESDE LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. H) NOMBRAR O CONTRATAR EMPLEADOS PARA LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LA POLÍTICA QUE DICTE EL LA JUNTA GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES DE ACUERDO CON LA TABLA SALARIAL DE LA EMPRESA QUE SERÁ ELABORADA POR EL GERENTE GENERAL CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN FORMA ANUAL, ASÍ COMO REMOVERLOS Y CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN LOS MISMOS. I) MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA, PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO Y POLÍTICAS QUE PARA EL EFECTO DETERMINE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. J) RENDIR CUENTAS A LA JUNTA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DE LAS OPERACIONES Y FONDOS DISPONIBLES, CUANTAS VECES LE SEAN REQUERIDAS. K) DAR CUMPLIMIENTO A LOS ENCARGOS QUE LA CONFIERA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. L) INTERVENIR EN LA COMPRAVENTA,



PERMUTA, ARRENDAMIENTO, HIPOTECA DE INMUEBLES, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. M) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

TITULO VII.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN COMISARIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE UN AÑO, NO NECESITANDO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO EJERCERÁ SU CARGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN CASO DE FALTA DEL COMISARIO POR FALLECIMIENTO, EXCUSA, RENUNCIA O CUALQUIER OTRA CAUSA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELEGIRÁ OTRO COMISARIO, CON IGUALES FACULTADES Y DEBERES QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO HASTA CUMPLIR EL PLAZO PARA EL QUE FUE NOMBRADO SU ANTECESOR.

TITULO VIII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DE LAS RESERVAS.- DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO FINANCIERO SE TOMARÁ UN PORCENTAJE QUE LO DETERMINARÁ LA JUNTA GENERAL, NO MENOR DE UN CINCO POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EL FONDO DE RESERVA LEGAL, SI DESPUÉS DE CONSTITUIDO, RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER CAUSA, DEBERÁ SER REINTEGRADO EN LA MISMA FORMA ESTABLECIDA EN LA PRIMERA PARTE DEL PÁRRAFO ANTERIOR. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O VOLUNTARIAS, ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS DESTINADOS A SU FORMACIÓN; EL MISMO QUE SE DEDUCIRÁ DESPUÉS DEL PORCENTAJE PREVISTO EN LOS DOS INCISOS

ANTERIORES. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES Y EL PORCENTAJE NECESARIO PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL. LA COMPAÑÍA SOLO PAGARÁ DIVIDENDOS SOBRE LAS ACCIONES DE CADA ACCIONISTA, EN RAZÓN DE BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS EFECTIVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A LOS ACCIONISTAS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL QUE HAYAN DESEMBOLSADO. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LA CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO Y SIGUIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SI SE TRATARE DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN LIQUIDADOR SUPLENTE, DEBIENDO AMBOS INSCRIBIR SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS EN EL REGISTRO. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, LA COMPAÑÍA SE SUJETARÁ A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE SEAN PERTINENTES. **TÍTULO IX.- DISPOSICIONES ESPECIALES PARA UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE.- ARTÍCULO TREINTA.-** LOS PERMISOS DE OPERACIÓN QUE RECIBA LA COMPAÑÍA PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA, SERÁN AUTORIZADOS POR LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO, Y NO CONSTITUYEN TÍTULOS DE



PROPIEDAD, POR CONSIGUIENTE NO SON SUSCEPTIBLES DE NEGOCIACIÓN. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** LA REFORMA DEL ESTATUTO, AUMENTO O CAMBIO DE UNIDADES, VARIACIÓN DE SERVICIO Y MÁS ACTIVIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, LO EFECTUARÁ LA COMPAÑÍA, PREVIO INFORME FAVORABLE DE LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** LA COMPAÑÍA EN TODO LO RELACIONADO CON EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, SE SOMETERÁ A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y SUS REGLAMENTOS; Y, A LAS REGULACIONES QUE SOBRE ESTA MATERIA DICTAREN LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** SI POR EFECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS NORMAS DE SEGURIDAD, HIGIENE, MEDIO AMBIENTE U OTROS ESTABLECIDOS POR ORGANISMOS, DEBERÁN EN FORMA PREVIA CUMPLIRLAS. USTED SEÑORA NOTARIA SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES; MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO CARLOS VISCARRA PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL DOCE MIL SEISCIENTOS NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN

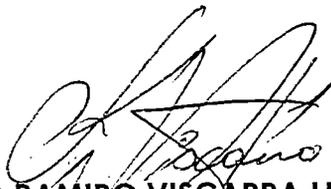
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL
PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



CARLOS EDUARDO VISCARRA LUZURIAGA

C.I. 1717123762

C.V. 018 - 235



FERNANDO RAMIRO VISCARRA LUZURIAGA

C.I. 1715234637

C.V. 018 - 236



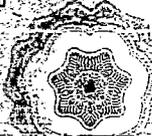
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Campuzano
Notaria Suplente

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CECULA DE CIUDADANÍA
171712376-2

APellidos y Nombres: VISCARRA LUZURIAGA CARLOS EDUARDO
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO SANTA PRISCILA
Fecha de Nacimiento: 1986-10-10
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Soltero





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

APellidos y Nombres del Padre: VISCARRA FERNANDO RAMIRO
APellidos y Nombres de la Madre: LUZURIAGA LUZ GERMANIA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-04-25
Fecha de Expiración: 2021-04-25

Director General: 
Firma del Cónyuge: 




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

018 JUNTA No.
018 - 235 NÚMERO
1717123762 CÉDULA

VISCARRA LUZURIAGA CARLOS EDUARDO
APellidos y Nombres

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
KENNEDY PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
ZONA: 7





Carlos E. Viscarra



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

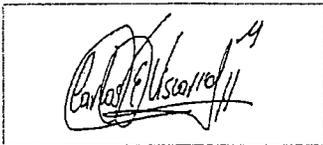
PROTOCOLO N° 2017-17-01-32-P. *2.1184*

FACTURA N° *002-001-000074130*

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaría, doy fé y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de *2.1184* foja (s) útil (es).
Quito, *02 JUNIO 2017*

Tamara Campuzano
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Campuzano
Notaria Suplente

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1717123762

Nombres del ciudadano: VISCARRA LUZURIAGA CARLOS EDUARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 10 DE OCTUBRE DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO--

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: VISCARRA FERNANDO RAMIRO

Nombres de la madre: LUZURIAGA LUZ GERMANIA

Fecha de expedición: 25 DE ABRIL DE 2011

Información certificada a la fecha: 5 DE JUNIO DE 2017

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 176-028-68699



176-028-68699

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.05 12:23:14 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

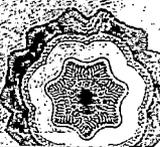


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VISCARRA LUZURIAGA
FERNANDO RAMIRO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1981-03-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

No. 171523463-7





INSTRUCCION BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VISCARRA FERNANDO RAMIRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUZURIAGA LUZ GERMANIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2016-06-21
FECHA DE EXPIRACION
2026-06-21

001107069

032

001107069




DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

018 JUNTA No.
018 - 236 NÚMERO
1715234637 CEDULA

VISCARRA LUZURIAGA FERNANDO RAMIRO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
KENNEDY PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION: 1
ZONA: 7




[Handwritten Signature]



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
PROTOCOLO N° 2017-17-01-32-P. 01184.....
FACTURA N° 002 - 001 - 000024130.....
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fé y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... 01 ... foja (s) útil (es).
Quito, 05 de Julio 2017

[Handwritten Signature]

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dña. Tamara Campuzano
Notaria Suplente

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1715234637

Nombres del ciudadano: VISCARRA LUZURIAGA FERNANDO RAMIRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 10 DE MARZO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: VISCARRA FERNANDO RAMIRO

Nombres de la madre: LUZURIAGA LUZ GERMANIA

Fecha de expedición: 21 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 5 DE JUNIO DE 2017

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 173-028-68667



173-028-68667

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.05 12:22:46 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



RESOLUCIÓN No. 036-CJ-017-2017-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. ANT-UAP-2017-5408 de fecha 05 de mayo de 2017, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTES VISCARRA & VISCARRA TRANVISCAR S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES VISCARRA & VISCARRA TRANVISCAR S.A.** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	ACCIONISTAS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	VISCARRA LUZURIAGA CARLOS EDUARDO	1717123762
2	VISCARRA LUZURIAGA FERNANDO RAMIRO	1715234637

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestar"



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0712-DT-DPP-017-2017-ANT, de fecha 10 de mayo de 2017, recomienda se otorgue el informe de Factibilidad Previo y Obligatorio para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTES VISCARRA & VISCARRA TRANVISCAR S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 0725-AJ-DPP-017-2017-ANT de fecha 12 de mayo

de 2017; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTES VISCARRA & VISCARRA TRANVISCAR S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Art. 1.- Delegar a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

En uso de las atribuciones que le otorga la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014;

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES VISCARRA & VISCARRA TRANVISCAR S.A.** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un



- objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
 6. El presente Informe tendrá una vigencia de Ciento Ochenta (180) días, de conformidad al Art. 53 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
 7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de mayo de 2017.

Sr. Juan Yavirac Pazos Carrillo

DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA

LO CERTIFICO:

Ab. Miriam Berru Tinizaray

ABOGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: Juan F. López M.
Revisado por: Celeste Morales



Agencia Nacional de Tránsito

UNIDAD

ADMINISTRATIVA PICHINCHA

CERTIFICO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

25 MAY 2017



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/04/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7761802
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1717123762 VISCARRA LUZURIAGA CARLOS EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTES VISCARRA & VISCARRA TRANVISCAR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/09/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

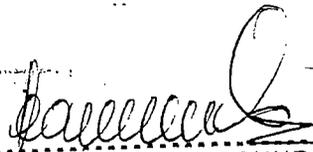
11/04/2017 6.24 PM

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROCOLO N° 2017-17-01-32-P. 0.1184

FACTURA N° 002-001-000024130

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fé y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 02 foja (s) útil (es).
Quito, 05 JUNIO 2017

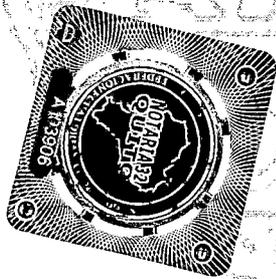


NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Campuzano
Notaria Suplente





TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES VISCARRA & VISCARRA TRANVISCAR S.A. OTORGADA POR: LOS SEÑORES CARLOS EDUARDO VISCARRA LUZURIAGA Y FERNANDO RAMIRO VISCARRA LUZURIAGA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CINCO (05) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

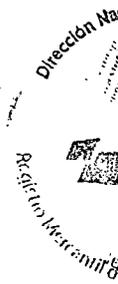


[Handwritten Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Jarama Campuzano
Notaria Suplente

32



ESPACIO
EN
BLANCO





**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27350
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2573
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA /QUITO /05/06/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES VISCARRA & VISCARRA TRANSVICAR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

